

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1524.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ.
-**DEMANDADO:** GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00110-00.

VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que el auto de mandamiento de pago No. 1446 del 08 de junio de 2023 se notificó por estados, acorde a lo dispuesto en el inc. 02 del art. 306 del C. G. del P., sin que la parte demandada hubiese procedido de conformidad con lo establecido en el núm. 02 del art. 442 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA y a favor de MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1446 proferido por este Juzgado el 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$4'500.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA